



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 66 De Jueves, 22 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016900	Otros Procesos Y Actuaciones	Angelica Saenz Pardo Y Otro		21/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210017200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Juan Pacheco Meza Y Otro		21/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120060008200	Procesos Ejecutivos	Kathia Hernandez Lopez	Ivan Guevera Valbuena	21/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito - Auto Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito Del Proceso Y Ordena El Levantamiento De Las Medidas Cautelares
13001311000120110004900	Procesos Verbales	Jose Ignacio Lopez Ortiz	Viviana Bolaños Tarra	21/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210017100	Procesos Verbales Sumarios	Gabriela Duran Olea	Cristiana Gusto Duran Herrera	21/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e15ab3b1-b3e8-4458-9b15-a7dc4eb6a5df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 66 De Jueves, 22 De Abril De 2021



Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e15ab3b1-b3e8-4458-9b15-a7dc4eb6a5df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 66 De Jueves, 22 De Abril De 2021



Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e15ab3b1-b3e8-4458-9b15-a7dc4eb6a5df



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00169-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de LICENCIA PARA ENAJANAR BIEN DE INCAPAZ, instaurada, a través de apoderado judicial, por los señores ANTONIO CARLOS AMADOR TINOCCO y ANGÉLICA SAENZ PARDO, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., 21 de abril de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de LICENCIA PARA ENAJANAR BIEN DE INCAPAZ de la referencia, se precisa que la misma cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 82, 83, 84, numerales 1º, 3º y 5º, 578 y 581 del C. G. del P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de LICENCIA PARA ENAJANAR BIENES DE INCAPAZ, instaurada por los señores ANTONIO CARLOS AMADOR TINOCCO y ANGÉLICA SAENZ PARDO.
2. Dar el trámite propio del proceso de Jurisdicción Voluntaria.
3. Ordénese la notificación al agente del Ministerio Público adscrito a éste Despacho.
4. Reconocer al abogado Hember Baños Morales, la calidad de apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00172-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores JUAN MIGUEL PACHECO MEZA y RUBY ESTHER RODRÍGUEZ RAMÍREZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, la que, al ser revisada, se constata que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 90 y 577 del C. G. del P., en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada, a través de apoderado judicial, por lo JUAN MIGUÉL PACHECO MEZA y RUBY ESTHER RODRÍGUEZ RAMÍREZ.
- 2. Tramítese** la demanda por el procedimiento propio del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
- 3. Notifíquese** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
- 4. Reconózcase** al abogado Jorge David Caraballo Ménedez, como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00171-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora GABRIELA ANDREA DURÁN OLEA, en procura de alimentos a su favor, contra su padre, el señor CRISTIAN AUGUSTO DURÁN HERRERA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, el Juzgado observa que el poder anexo con ella, no cumple con los presupuestos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en la medida en que no se aportaron las evidencia de que el mismo fuere otorgado electrónicamente o, en su defecto, personalmente.

Así las cosas, por no reunir la demanda los requisitos formales y no allegarse los anexos establecidos en la ley, se inadmitirá la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00049-2011 Señor Juez, a su despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el señor JOSÉ IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ, a través de apoderado judicial, contra la señora VIVIANA BOLAÑOS TARRÁ, informándole que se Allegó Escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que en su momento hubo entre los señores JOSÉ IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ y VIVIANA BOLAÑOS TARRÁ, con la que el apoderado de aquél, insiste en su trámite, pese a la inexistencia de activos por liquidar.

Muy a pesar de que las razones que se aducen en el escrito de subsanación carecen de precisión, en la medida en que los únicos bienes que pueden ser objeto de liquidación son aquéllos que fueron adquiridos desde la celebración del matrimonio hasta la **disolución** de éste (vigencia de la sociedad conyugal) y que ningún bien adquirido a título gratuito o por herencia o legado por uno de los excónyuges, puede ser objeto de dicho trámite; el Juzgado, atendiendo a la referida insistencia y que los demás reparos de la demanda fueron subsanados oportunamente, procederá a su admisión.

Por consiguiente, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Dar apertura al **trámite liquidatorio** de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores JOSÉ IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ y VIVIANA BOLAÑOS TARRÁ.
2. Córrese traslado a la señora VIVIANA BOLAÑOS TARRÁ, por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la solicitud en mención.
3. Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento se surtirá una vez se venza el término del traslado aludido o se resuelvan las excepciones que eventualmente se presenten por la parte demandada.

4. Reconózcase al abogado Rodolfo Caraballo Beleño, la calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00082-2006. Señor Juez, a su Despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la señora KATTIA LUCIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, a favor de sus hijos SARA MARCELA y JOSÉ DANIEL GUEVARA HERNÁNDEZ, contra IVAN MARCELO GUEVARA VALBUENA, informándole que se allegó escrito en el que solicitan el levantamiento de las medidas decretadas al interior del presente proceso. Sírvase proveer. Cartagena, abril 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que fue presentada solicitud de levantamiento de medidas cautelares por el demandado, a través de apoderada judicial.

De conformidad con lo observado por el Despacho en el aludido expediente, se pudo constatar que el proceso cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución de fecha 30 de abril de 2007 y liquidación del crédito debidamente aprobada por auto del 28 de octubre de 2011, advirtiéndose también que la última actuación que se registra, es de marzo de 2018.

En cuanto al poder presentado, se abstiene el Despacho de reconocer personería, toda vez que la apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, lo que impide el cabal cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, se puede constatar que dicho proceso no cuenta con auto que de por terminado el mismo en modo alguno, por lo que con base en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. se decretará la terminación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. En consecuencia de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso, con base en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.
2. **Decrétese** el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso. Por secretaría, líbrese y remítase el oficio pertinente.
3. **Abstenerse** de reconocer personería jurídica a la abogada Carolina Saavedra Ardila, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ